



## ACUERDO N° 096/2022

En sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional ADYM, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje en la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo.
2. Que, el territorio en el que se pretende la subvención de la modalidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo.
3. Que, con fecha 22 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023" por medio de la que se recomendó acoger la solicitud, otorgando la subvención escolar.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1905 de 2022 de la Secretaría, de 22 de agosto del presente año, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional ADYM, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, la Resolución Exenta N°1905 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de septiembre de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°965 de 2022, de 31 de agosto del presente año.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía (RBD en trámite), de la comuna de La Serena, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende ofrecer la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, en dos jornadas (mañana y tarde), para un curso del Nivel Medio Mayor, dos cursos del Nivel de Transición 1 y un curso del Nivel de Transición 2, con una capacidad máxima proyectada de 60 estudiantes (15 niños/as por curso).
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letras b), y 16 letra b) del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: "*Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:*  
*b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.*"



4. Que, la Resolución Exenta N°1905 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que señaló que el establecimiento implementará la “musicoterapia” como metodología en su proyecto educativo institucional, describiéndola de manera completa, relevando sus elementos principales y distinguiéndola detalladamente de la educación musical de las bases curriculares del nivel de educación parvularia, (poniendo énfasis en el sentido terapéutico especial de la primera). Expuso, además, que la musicoterapia forma parte de los principios del PEI y del ideario en general del establecimiento. Agregó también un marco teórico sobre la función terapéutica de la música como elemento de adquisición del habla y como elemento relacionador de profesores con estudiantes. En ese sentido expuso detalladamente las actividades en pedagógicas que contarán con la musicoterapia como elemento principal, denotando que dicha “innovación” está contemplada como foco del proceso de enseñanza-aprendizaje de la Escuela, abordando el desarrollo de un “Programa de Aula Musicoterapéutica” por medio del cual se implementará la metodología. Por último, manifestó que, de las 41 escuelas de lenguaje de la comuna de La Serena, se identificaron solo dos que se concentran en “la música” como elemento “original” de enseñanza; sin embargo, ninguno de ellos aborda a la música como terapia para el habla (no innovan respecto de las bases curriculares), ni indican el vínculo entre ésta y el proceso de enseñanza-aprendizaje, de la manera en que el establecimiento solicitante lo hace.
5. Que, para proceder a la ratificación, los antecedentes deben evidenciar: (i) que los elementos del PEI que se argumentan como “innovaciones” no se encuentran en otros PEI de otros establecimientos que pudieran serle similares (para el caso en revisión, otras escuelas de lenguaje de la comuna de La Serena); (ii) que dichas “innovaciones” lo sean “de una entidad tal” que justifique contar con el PEI que las contiene en el territorio, es decir que posean relevancia y significación para el proyecto educativo, de forma que tanto su ideario (Misión, Visión, o principios) como las actividades cotidianas del proceso de enseñanza-aprendizaje sean orientadas o dirigidas por ellas; y (iii) que, en el caso de las escuelas de lenguaje, la implementación de los elementos originales del proyecto educativo contribuya a la superación de los TEL.
6. Que, del Informe citado, se extrae que la Seremi, realizando la comparación del PEI del establecimiento solicitante, con el de las otras 41 escuelas de lenguaje de la comuna de La Serena, arrojó que solo dos de ellas mencionaban a la música (en aspectos diferentes) como uno de los elementos que conforman su proyecto educativo y como componente de su proceso de enseñanza-aprendizaje. Sin embargo, del cotejo aludido pudo realizarse una diferenciación de los proyectos revisados, en cuanto al sentido que se le da a la “música” como elemento pedagógico: en la Escuela Mágica Melodía es una terapia orientada de manera precisa a la superación de los TEL, mientras que en las otras escuelas analizadas el elemento musical no parece ser más que parte del currículum nacional. De este modo, el Informe sostiene que el proyecto educativo de la Escuela Mágica Melodía no tiene otro que pueda considerársele como “similar” en la comuna de La Serena.
7. Que luego, la exposición de la Seremi da cuenta de que la “musicoterapia”, como elemento original del proyecto de la Escuela solicitante tiene, por un lado, una sustantividad que impregna dicho proyecto y que por otro determina suficientemente el proceso de enseñanza-aprendizaje del establecimiento. La musicoterapia en el PEI solicitante está definida y teóricamente diferenciada de la educación musical y se desarrolla adecuadamente en el “ideario” de la Escuela, formando parte de la Misión y Visión, e incluso de la formación del equipo profesional del establecimiento. Así, a partir de ese elemento, la Escuela define un centro para desarrollar estrategias pedagógicas a lo que se suma la circunstancia de que expresamente el establecimiento se ha dotado de “sentidos institucionales” propios, es decir principios guías a su quehacer pedagógico, que avanzan por sobre los que puedan extraerse de las bases curriculares de la educación parvularia, lo que denota una vocación innovadora conectada con la idea de la música como terapia.
8. Que, en seguida la exposición de la Secretaría se concentra también en señalar la “*planificación/actividades/acciones mediante la cual se desarrollará el o los sellos distintivos*” planteando el “Programa de Aula Musicoterapéutica”, describiendo los objetivos y las estrategias, además de detallar las etapas y las actividades y acciones pedagógicas cotidianas en las que se encarnará. La ejecución del Plan adquiere en el Informe de la Seremi un doble propósito: de una parte, expresa el hecho de que la “musicoterapia” es un elemento del todo presente en el proyecto educativo, en tanto herramienta y en tanto principio orientador, y de otra parte, quiere ilustrar de manera concreta en que la implementación de sus acciones están enfocadas, de forma directa, en la superación de los trastornos específicos del lenguaje (con un sostén teórico -citado en el Informe- que busca esclarecer la efectividad de la musicoterapia en la adquisición del lenguaje hablado).
9. Que, de esta forma, el Informe de la Secretaría satisface al criterio sostenido por el CNED sobre el significado de la entidad de la innovación, ilustrando sobre la manera específica en que los elementos innovadores se encarnarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje (mediante



metodologías que a su vez se traduzcan en acciones pedagógicas constantes), siendo además funcionales a la superación de los TEL.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional ADYM respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo, aprobada por Resolución Exenta N°1905 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2151844-602e5e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 6 de octubre de 2022.

**Resolución Exenta N° 209**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°096/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°096/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 096/2022**

En sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

## TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, la Corporación Educacional ADYM, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje en la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo.
2. Que, el territorio en el que se pretende la subvención de la modalidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de La Serena, en la Región de Coquimbo.
3. Que, con fecha 22 de julio de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Acta de Reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016 proceso 2023” por medio de la que se recomendó acoger la solicitud, otorgando la subvención escolar.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1905 de 2022 de la Secretaría, de 22 de agosto del presente año, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional ADYM, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, la Resolución Exenta N°1905 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 1 de septiembre de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°965 de 2022, de 31 de agosto del presente año.

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía (RBD en trámite), de la comuna de La Serena, es un establecimiento urbano, de dependencia particular subvencionado, que pretende ofrecer la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, en dos jornadas (mañana y tarde), para un curso del Nivel Medio Mayor, dos cursos del Nivel de Transición 1 y un curso del Nivel de Transición 2, con una capacidad máxima proyectada de 60 estudiantes (15 niños/as por curso).
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letras b), y 16 letra b) del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando: b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.”*

4. Que, la Resolución Exenta N°1905 de 2022 de la Secretaría, se basó en el Informe de la Comisión, para la aprobación de la solicitud de otorgamiento de la subvención, el que señaló que el establecimiento implementará la “musicoterapia” como metodología en su proyecto educativo institucional, describiéndola de manera completa, relevando sus elementos principales y distinguiéndola detalladamente de la educación musical de las bases curriculares del nivel de educación parvularia, (poniendo énfasis en el sentido terapéutico especial de la primera). Expuso, además, que la musicoterapia forma parte de los principios del PEI y del ideario en general del establecimiento. Agregó también un marco teórico sobre la función terapéutica de la música como elemento de adquisición del habla y como elemento relacionador de profesores con estudiantes. En ese sentido expuso detalladamente las actividades pedagógicas que contarán con la musicoterapia como elemento principal, denotando que dicha “innovación” está contemplada como foco del proceso de enseñanza-aprendizaje de la Escuela, abordando el desarrollo de un “Programa de Aula Musicoterapéutica” por medio del cual se implementará la metodología. Por último, manifestó que, de las 41 escuelas de lenguaje de la comuna de La Serena, se identificaron solo dos que se concentran en “la música” como elemento “original” de enseñanza; sin embargo, ninguno de ellos aborda a la música como terapia para el habla (no innovan respecto de las bases curriculares), ni indican el vínculo entre ésta y el proceso de enseñanza-aprendizaje, de la manera en que el establecimiento solicitante lo hace.
5. Que, para proceder a la ratificación, los antecedentes deben evidenciar: (i) que los elementos del PEI que se argumentan como “innovaciones” no se encuentran en otros PEI de otros establecimientos que pudieran serle similares (para el caso en revisión, otras escuelas de lenguaje de la comuna de La Serena); (ii) que dichas “innovaciones” lo sean “de una entidad tal” que justifique contar con el PEI que las contiene en el territorio, es decir que posean relevancia y significación para el proyecto educativo, de forma que tanto su ideario (Misión, Visión, o principios) como las actividades cotidianas del proceso de enseñanza-aprendizaje sean orientadas o dirigidas por ellas; y (iii) que, en el caso de las escuelas de lenguaje, la implementación de los elementos originales del proyecto educativo contribuya a la superación de los TEL.
6. Que, del Informe citado, se extrae que la Seremi, realizando la comparación del PEI del establecimiento solicitante, con el de las otras 41 escuelas de lenguaje de la comuna de La Serena, arrojó que solo dos de ellas mencionaban a la música (en aspectos diferentes) como uno de los elementos que conforman su proyecto educativo y como componente de su proceso de enseñanza-aprendizaje. Sin embargo, del cotejo aludido pudo realizarse una diferenciación de los proyectos revisados, en cuanto al sentido que se le da a la “música” como elemento pedagógico: en la Escuela Mágica Melodía es una terapia orientada de manera precisa a la superación de los TEL, mientras que en las otras escuelas analizadas el elemento musical no parece ser más que parte del currículum nacional. De este modo, el Informe sostiene que el proyecto educativo de la Escuela Mágica Melodía no tiene otro que pueda considerársele como “similar” en la comuna de La Serena.
7. Que luego, la exposición de la Seremi da cuenta de que la “musicoterapia”, como elemento original del proyecto de la Escuela solicitante tiene, por un lado, una sustantividad que impregna dicho proyecto y que por otro determina suficientemente el proceso de enseñanza-aprendizaje del establecimiento. La musicoterapia en el PEI solicitante está definida y teóricamente diferenciada de la educación musical y se desarrolla adecuadamente en el “ideario” de la Escuela, formando parte de la Misión y Visión, e incluso de la formación del equipo profesional del establecimiento. Así, a partir de ese elemento, la Escuela define un centro para desarrollar estrategias pedagógicas a lo que se suma la circunstancia de que expresamente el establecimiento se ha dotado de “sentidos institucionales” propios, es decir principios guías a su quehacer pedagógico, que avanzan por sobre los que puedan extraerse de las bases curriculares de la educación parvularia, lo que denota una vocación innovadora conectada con la idea de la música como terapia.
8. Que, en seguida la exposición de la Secretaría se concentra también en señalar la “*planificación/actividades/acciones mediante la cual se desarrollará el o los sellos distintivos*” planteando el “Programa de Aula Musicoterapéutica”, describiendo los objetivos y las estrategias, además de detallar las etapas y las actividades y acciones pedagógicas cotidianas en las que se encarnará. La ejecución del Plan adquiere en el Informe de la Seremi un doble propósito: de una parte, expresa el hecho de que la “musicoterapia” es un elemento del todo presente en el proyecto educativo, en tanto

herramienta y en tanto principio orientador, y de otra parte, quiere ilustrar de manera concreta en que la implementación de sus acciones están enfocadas, de forma directa, en la superación de los trastornos específicos del lenguaje (con un sostén teórico -citado en el Informe- que busca esclarecer la efectividad de la musicoterapia en la adquisición del lenguaje hablado).

9. Que, de esta forma, el Informe de la Secretaría satisface al criterio sostenido por el CNED sobre el significado de la entidad de la innovación, ilustrando sobre la manera específica en que los elementos innovadores se encarnarán en el proceso de enseñanza-aprendizaje (mediante metodologías que a su vez se traduzcan en acciones pedagógicas constantes), siendo además funcionales a la superación de los TEL.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional ADYM respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía, de la comuna de La Serena en la Región de Coquimbo, aprobada por Resolución Exenta N°1905 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Coquimbo.
- Escuela Especial de Lenguaje Mágica Melodía.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2153215-6d0fb8 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>